

San Miguel, 07 de octubre de 2025

GABRIEL
ALFREDO
MEJÍAS CARIS

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604804

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325891768, el día 03-09-2025, por don JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, RUT N° [REDACTED] representante legal de la empresa TRANSPORTES FAYMA SPA, RUT N° 77.593.291-0, mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de multas aplicadas en los Giros Folios N° 8402340806, 8402346936, 8402363066, 8402369606, 8402509006, 8402519816, 8402528446, 8402378776, 8402386026, 8402400886, 8402405916, 8402414626, 8402422996, 8402431286, 8402438266, 8402459416, por concepto de Multas por Formularios 29 declarados fuera de plazo correspondientes a los periodos de 11-12/2022, 04-05-07-08-10-11-12/2023 y 01-02-03-04-05-06-11/2024.

2°. - Que, de acuerdo con lo expuesto por el Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja de multas asociadas los giros mencionados en el punto anterior, argumentando que [REDACTED]

• Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud y Giros por los cuales solicita condonación.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.10.10 17:16:48
-03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)